

# PREGUNTAS BÁSICAS

## QUÉ es el IMV

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias. El ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva.

El Real Decreto-ley 20-2020 destaca que esta prestación nace con el objetivo principal de garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, rompiendo el vínculo entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos. La prestación no es por tanto un fin en sí misma, sino una herramienta para facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad. Aunque la situación de privación económica que sufren las personas a las que va dirigida esta medida está en el origen de su situación de vulnerabilidad, la forma concreta que tomará su inclusión social variará en función de las características de cada individuo: para algunos, será el acceso a oportunidades educati-

vas, para otros, la incorporación al mercado de trabajo o la solución a una condición sanitaria determinada.

Se trata de una prestación cuya duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se cumplan los requisitos que originaron el derecho a su percepción”.

## QUIÉN lo recibe

El Real Decreto Ley 20/2020 que establece el IMV señala que el titular será una persona entre 23 y 65 años que vive sola, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma. También los mayores de edad en caso de tener hijos o menores a cargo.

A la hora de asignarlo, se prioriza a los hogares con menores (50% de beneficiarios). Las mujeres también se ven más beneficiadas (el 90% de hogares monoparentales beneficiarios están encabezados por una mujer).

Pueden beneficiarse igualmente las personas con residencia legal y efectiva en España (al menos un año ininterrumpido, exceptuando situaciones de violencia de género, trata y explotación sexual).

Se dirige a hogares de distinto tamaño, incluidos unipersonales: en cada hogar habrá un titular que solicitará la prestación. En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.

Se han definido catorce categorías de destinatarios, de forma que la prestación inicial crezca a medida que sube el número de miembros del hogar y que incorpore coeficientes multiplicadores en los hogares monoparentales, por sus características de especial vulnerabilidad. Esas categorías son las siguientes:

- Un adulto solo; 1 Adulto y un niño;
- 1 Adulto y 2 niños; 1 Adulto y 3 o más niños.
- Dos Adultos; 2 Adultos y 1 niño;
- 2 Adultos y 2 niños; 2 Adultos y 3 o más niños.
- Tres Adultos; 3 Adultos y 1 niño; 3 Adultos y 2 o más niños.
- Cuatro Adultos; 4 Adultos y 1 niño; Otros.

Los beneficiarios se encuentran en el 17% más pobre de la población. 850.000 hogares beneficiarios (la mitad de ellos disponen de menos de 310 euros al mes), 2,3 millones de personas. Sacará de la pobreza extrema y muy alta a 1,6 millones de personas. De los 700.000 beneficiarios restantes, 125.000 salen de la pobreza alta y moderada. El resto ven mejorados sensiblemente sus ingresos, con incrementos de alrededor del 10%.



▲ Fila frente al comedor Ave María de Madrid.

## CUÁNTO

El IMV medio anual es de 4.400 euros. El ingreso se hará efectivo mensualmente y en doce pagas. Se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social.

En la determinación de la cuantía exacta, el artículo 10 del Real Decreto-Ley señala varias pautas que se resumen:

- 1.** La cuantía mensual de la prestación de Ingreso Mínimo Vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.
- 2.** Se considera renta garantizada:

- a)** En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas dividido por doce.
  - b)** En el caso de una unidad de convivencia la cuantía mensual se incrementará en un 30% por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220%.
  - c)** A esa cuantía mensual se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22% de la cuantía establecida en la letra a) en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental.
- 3.** Reglamentariamente se determinará el posible incremento de las cuantías fijadas cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10% de la renta garantizada que corresponda, en su cuantía anual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.
  - 4.** Cuando los mismos hijos o menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas

unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

- 5.** Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 euros.

La nueva prestación no sólo será compatible con trabajar y tener un salario, sino que lo incentivará. Si una persona que recibe el Ingreso Mínimo Vital y tiene un empleo, consigue elevar sus horas trabajadas y por tanto su salario, se descontará una parte de éste para completar su renta garantizada, de forma que su renta total será siempre mayor. Y lo mismo en el caso de un desempleado: si encuentra trabajo, pero su renta sigue por debajo del umbral garantizable, no sólo no dejará de percibir la prestación, sino que recibirá un bonus durante unos meses por esta incorporación.





## CÓMO

Se puede solicitar el IMV desde el 15 de junio, con efectos retroactivos desde el 1 de junio (las solicitudes que se presenten en un plazo de tres meses). Durante el mes de junio se actúa de oficio; el 26 de junio 255.000 personas recibieron el IMV en sus cuentas bancarias; más de la mitad de los atendidos con este IMV son menores.

La solicitud se realizará sin necesidad de desplazamientos. El Real Decreto-Ley 20/2020 detalla esta cuestión en su artículo 24:

*Artículo 24. Solicitud*

1. La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.

Dicha solicitud se presentará, preferentemente, en la sede electrónica

de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el marco de los convenios a los que se refiere el artículo 29.

2. No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá la declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento.

3. Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables a los efectos de lo previsto en el presente real decreto-ley, y los gastos de alquiler, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del ingreso mínimo vital y los

miembros de la unidad de convivencia cumplimentarán la declaración responsable que, a tal efecto, figurará en el modelo normalizado de solicitud.

Sobre la tramitación, el Real Decreto-Ley, en su artículo 25, dice entre otras cosas, que:

1. En la instrucción del expediente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social verificará la existencia de la documentación necesaria para el reconocimiento de la prestación, y efectuará las comprobaciones pertinentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente real decreto-ley.

2. El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a la resolución y notificación del procedimiento a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada en su registro del expediente administrativo.



*Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.*

Se podrán suscribir convenios con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para la presentación de las solicitudes e iniciación y tramitación del expediente, por su proximidad y conocimiento de la realidad social de su territorio.

En el artículo 26 se refiere a la *Supervisión del cumplimiento de requisitos*, para indicar que *“el Instituto Nacional de la Seguridad Social comprobará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la persona titular y demás personas que integren la unidad de convivencia”*.

Los beneficiarios del IMV estarán obligados a participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de sus competencias. Ayuntamientos y Comuni-

dades Autónomas también participará en la elaboración de estrategias de inclusión social y laboral.

Se creará la Comisión de Seguimiento del IMV como órgano de cooperación administrativa y evaluación, incluidas las estrategias de inclusión. Se constituye, además, un Consejo Consultivo para el diálogo con agentes sociales y el tercer sector.

Desde el Ministerio se destaca que el Ingreso Mínimo Vital trae la evaluación *“ya de casa, pues en su propio diseño se incorpora el requisito de ser evaluada de forma continuada”*. La nueva Secretaría General de Inclusión articulará este proceso, pero será una evaluación *“de 360 grados”*, en el que jugarán un papel central la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), las Administraciones implicadas, el tercer sector, además de los expertos e investigadores independientes.

## CUÁNDO

Según se adelantaba en el apartado “CÓMO”, las solicitudes de acceso a la prestación económica pudieron presentarse a partir del día 15 de junio de 2020. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020, siempre que en esta fecha se acrediten todos los requisitos para su acceso. En caso de no cumplir los requisitos en esa fecha, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

La Seguridad Social calcula que podrá reconocer de oficio unas 100.000 ayudas de hogares vulnerables que ya tienen detectados previamente a través de otras prestaciones que se pagan, como la de hijo a cargo.

## DÓNDE

A través de [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

O enviando la documentación por correo ordinario

Habrá un teléfono 900 20 22 22

El acceso podrá hacerse a través de los Ayuntamientos, una vez se firmen convenios previstos

## POR QUÉ

El Preámbulo del Real Decreto-Ley 20/2020 señala con detalle los antecedentes que han llevado a la puesta en marcha el Ingreso Mínimo Vital. La pobreza y la desigualdad en nuestro país convierten en especialmente vulnerable a un elevado número de personas. El Preámbulo lo señala así:

*“España se encuentra entre los países de la Unión Europea con una distribución de la renta entre hogares más desigual. Aunque la reciente recesión económica deterioró especialmente los ingresos de los hogares con menos recursos, la alta desigualdad en España precede a los años de recesión, y la recuperación experimentada desde 2013 no la ha corregido sustancialmente. En 2018, el último año para el que Eurostat ofrece datos comparados, el coeficiente de Gini en España es casi tres puntos superior a la media de la Unión Europea, y los ingresos del 20% de los hogares de renta más baja representan solo una sexta parte de los ingresos del 20% con renta más alta, mientras en la Unión Europea esta proporción es solo de una quinta parte.*

Estos altos niveles de desigualdad en España se acentúan entre las rentas más bajas de la distribución de ingresos, lo que hace que las tasas de pobreza extrema sean particularmente altas, incluso para el grado de desigualdad agregada del país. De acuerdo con la definición del INE y de Eurostat (personas que viven en hogares donde la renta disponible por unidad de consumo es inferior al 60% de la mediana de la renta nacional), en España 9,9 millones de personas (21%) en 4 millones de hogares se encuentran en riesgo de pobreza. Esta alta tasa de pobreza tiene una importante dimensión generacional, también persistente en el tiempo. Según los últimos datos de la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística, más del 26% de los niños de menos de 16 años viven en hogares con ingresos inferiores al umbral de la pobreza, una situación que se agrava aún más en los hogares monoparentales, particularmente vulnerables además a la volatilidad de ingresos.

Aunque las causas de estas altas tasas de desigualdad y pobreza son múlti-

*ples, un factor común es el débil efecto redistributivo del conjunto de la intervención del Estado en España en comparación con la mayoría de los países de nuestro entorno. Dicha debilidad deriva en parte del menor desarrollo y financiación de partidas con claro impacto redistributivo (en especial la ausencia de una política estatal de garantía última de ingresos, como existe en la mayor parte de los países europeos), y en parte también por el diseño concreto que han tomado las políticas públicas.”*

El Preámbulo hace referencia a los diferentes modelos de políticas de rentas mínimas ya emprendidos por varias Comunidades y Ciudades Autónomas, sistemas que han tenido un papel relevante en la atención a las personas en momentos difíciles, pero que son muy diferentes entre sí, tanto en diseño como en grados de cobertura y protección. Y también constata que, pese a estas iniciativas, el sistema de garantía de ingresos español mantiene debilidades que han sido puestas de manifiesto de manera recurrente, tanto en informes y recomendaciones de las instituciones europeas, como en informes y estudios nacionales.

Todas esas conclusiones han llevado a plantear en diversas ocasiones la po-

sibilidad de poner en marcha programas de garantías de rentas mínimas, una necesidad que se ha visto acelerada por la crisis sanitaria del COVID-19 y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, una crisis que también ha sido fuertemente social.

Así, señala el Preámbulo del Real Decreto-Ley que:

*“..la situación de pobreza y desigualdad existente en España y el incremento de la vulnerabilidad económica y social ocasionado por el COVID-19, exigen la puesta en marcha con carácter urgente de un mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional. Este mecanismo, articulado a partir del mandato que el artículo 41 de la Constitución Española otorga al régimen público de Seguridad Social para garantizar la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad, asegura un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad con independencia del lugar de residencia. A esta finalidad responde la presente disposición, aprobando el ingreso mínimo vital como prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva”.*



▲ Donación del Mercado Alto de Extremadura.